

CONTESTACION DEMANDA 2023-1113

Ladie Lopez <ladies.lopezb1@gmail.com>

Lun 08/04/2024 15:07

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)
CONTESTACION 2023-1113.pdf;

Buena tarde

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA

Ciudad

DEMANDANTE: JUAN MANUEL MATEUS ZAMUDIO

DEMANDADOS: JUAN FELIPE MATEUS BAQUERO (Menor de edad).

LAURA CAMILA MATEUS BAQUERO (Mayor de edad).

CAROL JULIETH DURAN BAQUERO (Mayor de edad).

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO NO. 2023-1113

cordial saludo, procedo a dar contestación a la demanda 2023-1113, en calidad de curador ad litem.

para su conocimiento y fines pertinentes

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA

Ciudad

DEMANDANTE: JUAN MANUEL MATEUS ZAMUDIO

DEMANDADOS: JUAN FELIPE MATEUS BAQUERO (Menor de edad).

LAURA CAMILA MATEUS BAQUERO (Mayor de edad).

CAROL JULIETH DURAN BAQUERO (Mayor de edad).

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO NO. 2023-1113

Ladie sthephan López Bocanegra, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curador nombrado por su Despacho como representante del menor J.F.M.B., a usted respetuosamente manifiesto, se procede a dar contestación a la demanda así:

HECHOS:

1. Al primer hecho, no me consta y debe probarse.
2. al segundo hecho, no me consta y debe probarse.
3. al tercer hecho, no me consta y debe probarse.
4. al cuarto hecho, no me consta y debe probarse.
5. al quinto hecho, no me consta y debe probarse.
6. al sexto hecho, contiene dos hechos, al primero, materia del debate probatorio y al segundo, así se observa, en el documental aportado, Registro Civil de defunción
7. Al octavo hecho, se observa en los registros civiles de nacimiento que son hijos del demandante, y la señora Claudia Elena Baquero Olaya, hoy más no puedo confirmar el hecho de la Unión marital, ya que es motivo del proceso
8. Al noveno hecho, no me consta y es materia del proceso
9. al décimo hecho, no me consta y debe probarse dentro del proceso
10. al hecho décimo primero, no me consta y es materia del proceso,

PRETENSIONES

Me opongo a las mismas, por haber ocurrido el fenómeno de la prescripción.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

- Me reservo el derecho a intervenir, en la práctica de las pruebas testimoniales, en caso de ser necesario

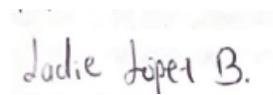
EXCEPCIÓN

PRESCRIPCIÓN, de conformidad con la documentación aportada se observa que la acción se encuentra prescrita, con fundamento en que la señora CLAUDIA ELENA BAQUERO OLAYA (Q.E.P.D.), falleció el 23 de octubre de 2022, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, que la reglamentó, el artículo señala: *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”*, **como en esta situación acaeció, la muerte de uno de los cónyuges y para la fecha de presentación de la demanda 30 de octubre de 2023, ya había transcurrido más de un año. Se debe decretar la prescripción.**

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho, celular 3108140391, correo electrónico lalopezbo@gmail.com

Cordialmente,



LADIE STHEPHAN LÓPEZ BOCANEGRA
C.C. 1.000.223.391 de Btá
T.P. 365.442 del CSJ